

CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHÁVEZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO INSTITUTO, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SANDRA E. QUINTANA GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADA COMO BAYER; QUIENES CONVIENEN EN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

DEL INSTITUTO:

1.-Declara el **INSTITUTO** por conducto de su representante legal que:

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas y experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socio médicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud; publicar los resultados de las investigaciones y trabajos que realice; proporcionar consulta externa, atención hospitalaria y servicios de urgencia a la población que requiera atención médica en su área de especialización hasta el límite de su capacidad, en las instalaciones que para el efecto disponga, de conformidad con los artículos 1° y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1°; 2, fracciones III, IV, VII y IX; 6° fracciones I y II; 9 fracción V; 37, 39 fracción IV y 41 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y Artículos 3 fracciones I, II y XIV, 32, 33 y 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez, con base en los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación de los Institutos Nacionales de Salud; así como, lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SSA3-2012, que establece los criterios para la ejecución de proyectos de investigación para la salud en seres humanos.

1.2. El **L.C. Armando Acevedo Valadez**, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades para celebrar el presente contrato, lo que se acredita con el Testimonio de la Escritura Pública número 74, 674 (setenta y cuatro mil seiscientos setenta y cuatro), de fecha 3 (tres) de abril de 2019 (dos mil diecinueve), celebrada ante la fe del Licenciado Miguel Soberón Mainero, Notario Público número 181 (ciento ochenta y uno) de la Ciudad de México.

1.3. Que para todos los efectos de este Convenio señala como su domicilio el ubicado en la Calle Juan Badiano Número 1, Colonia Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P.14080.

1.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: INC430623C16.

DE LA EMPRESA.

2.- Declara la **EMPRESA**, por conducto de su representante legal:

2.1 Que es una Sociedad mercantil constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta en la Escritura Pública No. 14,282 de fecha 13 de noviembre de 1937, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Jáuregui, titular de la Notaría Pública No. 09 del entonces Distrito Federal, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección Comercio, bajo el número 281 a fojas 108 del volumen No. 107, libro 107.

2.2 Que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio mismas que a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas, según consta en la escritura pública No. 60,282 de fecha 16 de mayo de 2016 otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Velez, titular de la Notaría Pública No. 246 de la Ciudad de México.

2.3 Que entre su objeto se encuentran, actividades como: la importación, fabricación y venta de productos farmacéuticos.

2.5 Que para todos los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Miguel de Cervantes Saavedra 259, Col. Granada, Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11520.

2.6 No tiene impedimentos o reservas legales, restricciones, obligaciones, Convenios públicos o privados, ni conflicto de intereses que afecten al **INSTITUTO** en forma alguna y que lo aquí pactado no contraviene reglamentos, instrucciones, leyes o directrices del Estado o del Sector Público.

2.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es: BME820511SU5.

ANTECEDENTES

En atención a su oficio de fecha 21 de agosto de 2019 (anexo 1), mediante el cual tiene a bien solicitar a mi representada Bayer de México, S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Bayer"), el otorgamiento de un apoyo económico para el desarrollo y el mantenimiento de una aplicación digital IAM MX del proyecto para reducir la mortalidad por infarto, de comunicación entre instituciones de salud, en adelante conocida como aplicación digital, por medio de la presente nos permitimos informarle lo siguiente:

Bayer es una empresa comprometida con el cuidado de la salud de los pacientes así como con el apoyo a actividades e iniciativas que permitan el cumplimiento de dicho objetivo, como lo es la aplicación en comento. De igual forma, Bayer se rige por los

más altos estándares éticos aplicables a la industria farmacéutica, por lo que promovemos la realización de proyectos médicos iniciados por instituciones de salud bajo un marco de transparencia y combate a la corrupción.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, y estar de acuerdo en los términos empleados en este instrumento, es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Bayer ha decidido otorgar el apoyo económico solicitado mediante la entrega de la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.) (en lo sucesivo "el Apoyo"), para el desarrollo y el mantenimiento de una aplicación digital de comunicación entre instituciones de salud, sujeto a las siguientes condiciones:

1. El Apoyo deberá ser utilizado por el Instituto y/o por cualquier tercero que éste designe para tal efecto únicamente para el desarrollo y mantenimiento de la aplicación digital.
2. En virtud de lo anterior, el Instituto deberá informar a Bayer sobre cualquier modificación al alcance del proyecto objeto de la solicitud.
3. El Apoyo se entrega con el único fin de colaborar en el mejoramiento de la atención médica de pacientes que se encuentren en regiones donde no se cuente con centros especializados de atención médica, como lo es el Instituto, por lo que el mismo se otorga libre de cualquier compromiso tanto para Bayer como para el Instituto.
4. En virtud del punto anterior, la entrega del Apoyo por parte de Bayer no deberá considerarse como un compromiso para continuar otorgando apoyos de cualquier tipo a la Institución, los cuales deberán sujetarse a los lineamientos, aprobaciones y oportunidad de cada uno de los apoyos solicitados.
5. En el mismo sentido, la recepción del apoyo no deberá considerarse como una obligación o compromiso por parte del Instituto a fin de que éste y/o cualquiera de los profesionales de la salud que en éste laboren adquieran, prescriban, usen y/o recomienden cualquiera de los Productos de Bayer.
6. El apoyo recibido no deberá utilizarse para influir de manera indebida en la decisión del Instituto ni de cualquiera de los profesionales de la salud que en éste laboren para utilizar, adquirir, prescribir y/o recomendar cualquiera de los productos de Bayer.
7. El Instituto acuerda informar a Bayer sobre el avance y conclusión de la aplicación objeto del Apoyo. De igual forma, el Instituto acuerda entregar a Bayer cualquier evidencia que le permita verificar que el destino del Apoyo se utilice efectivamente para el objetivo inicial.
8. En caso de que el Instituto decida concluir el proyecto de manera anticipada por cualquier motivo, éste se obliga a destinar el remanente del Apoyo que no haya sido utilizado en algún proyecto o actividad de naturaleza análoga al

C

descrito en el presente.

El Apoyo deberá entregarse a través del Instituto, por lo que en este sentido, el Instituto acepta cumplir con las siguientes condiciones:

1. El Instituto acepta recibirá por parte de Bayer la cantidad señalada en la presente por concepto del Apoyo descrito con anterioridad, por lo que se obliga a entregarlo o transferirlo de manera íntegra y sin retención alguna.
2. En relación con el punto anterior, el Instituto se obliga a no destinar la cantidad que reciba por parte de Bayer para otro objetivo distinto al señalado en la presente, ni siquiera por concepto de adeudo alguno que llegase a tener con Bayer.
3. El Instituto se obliga a cumplir con las obligaciones fiscales que deriven con motivo del Apoyo entregado por parte de Bayer.
4. El Instituto se obliga a emitir y enviar a Bayer el comprobante fiscal correspondiente por el Apoyo que reciba por parte de Bayer.
5. El Instituto aceptan cumplir con las obligaciones establecidas por Bayer aplicables al pago a proveedores y/o terceros.

Estamos seguro que la colaboración que Bayer realizará al proyecto liderado por la Institución permitirá mejorar las condiciones de atención médica en zonas que no cuenten con acceso a hospitales de alta especialidad como el Instituto, por lo que con el fin de continuar con los procedimientos administrativos pertinentes, agradeceremos se sirvan firmar la presente ratificando su conformidad con los términos señalados en la misma.

SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL INDEPENDIENTE.

Queda expresamente estipulado que las partes suscriben el presente Convenio, en atención a que cada una de ellas cuenta con el personal necesario y personal propio para realizar todas las actividades objeto de este Convenio; por lo tanto no implica ni presupone una relación laboral entre Bayer y el Instituto, ni entre los empleados de una parte y otra; no implica una relación laboral entre Bayer y el Instituto ni otros profesionales.

TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLAUSULAS.

En caso de que un tribunal competente declarara cualquier cláusula de este Convenio como inválida o nula, se entenderá que las demás cláusulas conservarán su fuerza y alcance legal.

CUARTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Las partes convienen que será causa de rescisión del presente convenio, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que emanen del mismo.

La rescisión surtirá sus efectos sin necesidad de declaración judicial bastando que la

parte afectada lo comunique por escrito a la otra parte con quince días de anticipación.

La parte que motive la rescisión tendrá quince días contados, a partir de la recepción de la comunicación por escrito a fin de que subsane su incumplimiento, en el entendido de que en el caso de que no lo haga, la rescisión surtirá sus efectos de inmediato, sin necesidad de otra comunicación por escrito.

QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

En caso de realizarse eventos derivados de caso fortuito o fuerza mayor, las partes no serán responsables, si estos impiden la ejecución total o parcial de las obligaciones derivadas de este convenio.

SEXTA. VIGENCIA.

La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

SÉPTIMA. JURISDICCIÓN, LEY APLICABLE Y COMPETENCIA.

Las controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, serán resueltas de común acuerdo por las partes, en caso de subsistir la controversia, se someterán a las Leyes, Jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a la competencia territorial que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

UNA VEZ LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, MANIFESTANDO QUE NO EXISTE VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN EN TRES TANTOS Y DE ENTERA CONFORMIDAD A LOS 07 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2019.

BAYER	EL INSTITUTO
 <hr/> <p data-bbox="276 1585 665 1711">C. SANDRA E. QUINTANA GONZALEZ REPRESENTANTE LEGAL</p>  <p data-bbox="276 1869 324 1911">C.</p>	 <hr/> <p data-bbox="779 1585 1315 1701">L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN</p>

parte electada lo comunique por escrito a la otra parte con cinco días de antelación.

La parte que active la resolución tendrá que pagar los gastos de la parte de la comunicación por escrito a fin de que el proceso continúe. En caso de que no lo haga, la resolución quedará sin efecto y se dará por extinguido el procedimiento de comunicación por escrito.

ARTÍCULO 10. FURZA MARCA

El titular de una marca registrada en el Registro de Marcas de España, que sea titular de una marca registrada en el extranjero, podrá solicitar la inscripción de la marca en el Registro de Marcas de España, siempre que la marca inscrita en el extranjero sea idéntica a la que se solicita registrar en España.

ARTÍCULO 11. FURZA MARCA

El titular de una marca registrada en el Registro de Marcas de España, que sea titular de una marca registrada en el extranjero, podrá solicitar la inscripción de la marca en el Registro de Marcas de España, siempre que la marca inscrita en el extranjero sea idéntica a la que se solicita registrar en España.

El titular de una marca registrada en el Registro de Marcas de España, que sea titular de una marca registrada en el extranjero, podrá solicitar la inscripción de la marca en el Registro de Marcas de España, siempre que la marca inscrita en el extranjero sea idéntica a la que se solicita registrar en España.

El titular de una marca registrada en el Registro de Marcas de España, que sea titular de una marca registrada en el extranjero, podrá solicitar la inscripción de la marca en el Registro de Marcas de España, siempre que la marca inscrita en el extranjero sea idéntica a la que se solicita registrar en España.

El titular de una marca registrada en el Registro de Marcas de España, que sea titular de una marca registrada en el extranjero, podrá solicitar la inscripción de la marca en el Registro de Marcas de España, siempre que la marca inscrita en el extranjero sea idéntica a la que se solicita registrar en España.

El titular de una marca registrada en el Registro de Marcas de España, que sea titular de una marca registrada en el extranjero, podrá solicitar la inscripción de la marca en el Registro de Marcas de España, siempre que la marca inscrita en el extranjero sea idéntica a la que se solicita registrar en España.

El titular de una marca registrada en el Registro de Marcas de España, que sea titular de una marca registrada en el extranjero, podrá solicitar la inscripción de la marca en el Registro de Marcas de España, siempre que la marca inscrita en el extranjero sea idéntica a la que se solicita registrar en España.

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHAVEZ

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON BAYER DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Clasificación	Motivación de la Clasificación	No. Hoja	No. de Renglón	Total de palabras y/o números eliminados	Fundamento Legal
Confidencial	Los caracteres testados constituyen el nombre y la firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.	5	31	4 palabras	106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados.

